

de las cuotas de Cámaras Oficiales, plagas del campo, arbitrios y tasas provinciales, arbitrios municipales y cualquier otra cobranza que la Diputación acuerde en lo sucesivo, con las condiciones que por esta última se fijan.

Duodécima.—Los valores que integran la fianza que ha de constituir el Recaudador podrán ser afectados como parte de la fianza que ha de prestar la Diputación como garantía de su gestión.

Decimotercera.—El Recaudador habrá de residir forzosamente en la capital de la zona y establecer en la misma la oficina recaudatoria, no pudiendo encargarse de la cobranza o exacciones de otras Corporaciones, Entidades y Organismos de cualquier género sin obtener previamente en cada caso la autorización pertinente a través del Jefe del Servicio, quien tendrá facultad de inspección y control sobre dicha gestión.

Decimocuarta.—Todos los gastos del personal, locales, mobiliario y material y cuantos ocasione el servicio de recaudación de la zona correrán a cargo del Recaudador.

Decimoquinta.—El concursante nombrado, una vez se considere firme la resolución del concurso y constituya la fianza, deberá tomar posesión del cargo inmediatamente.

Decimosexta.—Si el nombramiento recayese en funcionario provincial pasará a la situación de excedencia activa.

Decimoséptima.—En lo no previsto en este pliego regirán en forma subsidiaria el Reglamento del Servicio aprobado al efecto por la Corporación, el Estatuto de Recaudación y Leyes de general aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1965.—El Presidente.—9.802-E.

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Vich por la que se señala fecha para el comienzo de los ejercicios del concurso restringido para proveer en propiedad la plaza de Jefe de negociado de esta Corporación.*

Se hace saber que el día 14 de febrero de 1966, a las diez horas, se celebrará en estas casas Consistoriales el concurso restringido para proveer en propiedad la plaza de Jefe de negociado de esta Corporación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo previsto en el artículo noveno del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Vich, 30 de diciembre de 1965.—El Alcalde accidental.—10-A.

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Vich por la que se señala fecha para el comienzo de los ejercicios de la oposición para proveer en propiedad la plaza de Oficial mayor de esta Corporación.*

Se hace saber que el día 14 de febrero de 1966, a las diez horas treinta minutos, dará comienzo en estas casas Consistoriales la oposición para proveer en propiedad la plaza de Oficial mayor de esta Corporación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo previsto en el artículo noveno del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Vich, 30 de diciembre de 1965.—El Alcalde accidental.—9-A.

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 23 de diciembre de 1965 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Esteban a favor de doña Isabel de Borbón y de Esteban.*

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Conde de Esteban a favor de doña Isabel de Borbón y de Esteban, por fallecimiento de su madre doña Isabel de Esteban y de Iranzo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1965.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

*ORDEN de 23 de diciembre de 1965 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Trigona a favor de don José María Mayans y de Jaudenes.*

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Conde de Trigona a favor de don José María Mayans y de Jaudenes, por fallecimiento de su padre don José María Mayans y de Sequera.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1965.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se convoca a don Teodoro de Arana y Larrinaga, don Ricardo Luzárraga y Anchaustegui, don Miguel de Larrinaga y Clavero y don Enrique de Rocafort y García en el expediente de rehabilitación del título de Conde de Luzárraga.*

Don Teodoro de Arana y Larrinaga, don Ricardo Luzárraga y Anchaustegui, don Miguel de Larrinaga y Clavero y don Enrique de Rocafort y García han solicitado la rehabilitación en el título de Conde de Luzárraga, lo que, de conformidad con lo que dispone el párrafo segundo del artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912 y número 25 de la Real Orden de 21 de octubre de 1922, se anuncia para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 23 de diciembre de 1965.—El Subsecretario, Alfredo López.

*RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de La Coruña don Manuel Otero Peón, contra calificación del Registrador Mercantil de dicha ciudad a inscribir una escritura de transmisión de participaciones sociales.*

En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de La Coruña don Manuel Otero Peón, contra la negativa de V. S. a inscribir una escritura de transmisión de participaciones sociales:

Resultando que por escritura autorizada el 7 de mayo de 1948 se constituyó la Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada «Ramón Pose e Hijos», que utilizaría el nombre comercial de «La Marisqueira, S. L.»; que en el artículo octavo de los Estatutos sociales se estableció que ningún socio podría transmitir sus participaciones en la Sociedad sin autorización expresa y escrita de los demás a persona ajena a la misma; que en la cláusula cuarta de la escritura se determinó que, sin perjuicio de lo que dispone el artículo octavo, estatuario el socio don Ramón Pose Rodríguez podrá transmitir sus participaciones cuando estime oportuno a su hijo don Apolinar Pose Castiñeiras, con exclusión de cualquiera otra persona; que en 4 de